OTROSI N° 001 AL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 0333 del 2025

CONTRATANTE:	ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL
NIT	807.008.842-9
REPRESENTANTE LEGAL	JAICHIRLEY CARO MORENO
IDENTIFICACIÓN	C.C No. 37.543.917 expedida en Piedecuesta
CONTRATISTA	ELIZABETH DEL CARMEN SANCHEZ CHIRINOS
IDENTIFICACIÓN	839044
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL TERRITORIO DE CORRONGKAYRA, PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1841 DE 2013, RESOLUCIÓN NO. 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y RESOLUCIÓN 0212 DE 2025 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA RESOLUCIÓN 0212 DE 2025 DESIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($66.000.000)
DURACION INICIAL DEL CONTRATO	181 DIAS
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL	000492
VALOR DE LA ADICIÓN	CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000)
CERTIICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICION	000749
VALOR TOTAL	SETENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($71.200.000)
DOMICILIO CONTRACTUAL	MUNICIPIO DEL CARMEN N D S

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JAICHIRLEY CARO MORENO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.543.917 expedida en Piedecuesta

(Santander), en calidad de Gerente de la ESE Hospital Regional Noroccidental, nombrada mediante Decreto 000689 del 22 de marzo de 2024, emanada por la Gobernación del Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones y facultades, quien de ahora en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y por otra parte la señora ELIZABETH DEL CARMEN SANCHEZ CHIRINOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 839044 de Bogotá mayor edad, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI al presente contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones:

PRIMERA: La ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL, es una institución creada mediante Ordenanza Departamental 017 de 2003 es un organismo autónomo de carácter descentralizada de nivel departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el Derecho Privado estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública.

TERCERA: Que el día 26 de junio del 2025, se suscribió un contrato de prestación de servicios Nº0333, entre la Empresa Social del estado Hospital Regional Noroccidental y la señora ELIZABETH DEL CARMEN SANCHEZ CHIRINOS.

CUARTA: Que el contrato a la fecha de presentación de este documento se encuentra vigente.

QUINTA: Que el objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES COMO MÉDICO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD PARA EL TERRITORIO DE CORRONGKAYRA, PARA LA ESE HOSPITAL REGIONAL NOROCCIDENTAL EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 1841 DE 2013, RESOLUCIÓN NO. 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y RESOLUCIÓN 0212 DE 2025 EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS DE LA RESOLUCIÓN 0212 DE 2025 DESIGNADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEXTA: Que, la cláusula segunda del contrato estipula: valor y forma de pago: *El valor del contrato es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000), el cual se cancelará en mensualidades vencidas por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000), una vez cumplido el plazo de duración previa presentación del informe de actividades, informe de supervisión y acreditación del pago de la seguridad social.*

SÉPTIMA: Que, se evidenció que, en algunos casos, como en la comunidad indígena de Corrongkayra, el transporte automotor solo puede llegar hasta determinado punto, quedando un trayecto adicional de entre cuatro (4) a seis (6) horas que necesariamente debe realizarse mediante semovientes u otros medios propios de la región, lo cual no estaba previsto en el contrato inicial y que genera un alto costo para el contratista.

OCTAVA: Que, el gasto está permitido porque los recursos asignados por el Ministerio contemplan el auxilio de transporte.

NOVENA: Que, este gasto no es responsabilidad del contrato de transporte ya suscrito por la entidad toda vez que el mismo, solo cubre hasta donde es posible llegar en vehículos.

DECIMA: Que, resulta necesario suscribir el presente otrosí con el fin de garantizar la ejecución integral del contrato, amparado en los recursos específicos asignados por el Ministerio de Salud y protección social, sin que implique un gasto adicional a cargo de la E.S.E., sino dentro del rubro autorizado para auxilios de transporte.

DECIMA PRIMERA: El presente OTROSI modificatorio contempla un pago adicional de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000), el cual tiene como objetivo el auxilio de trasporte el cual se hará efectivo al momento de la presentación de la cuenta de cobro, con la presentación de factura, evidencia fotográfica, certificación o soporte del transporte en semovientes.

DECIMA SEGUNDA: Que las partes han aceptado la suscripción del presente OTROSI, el cual quedará así y se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificación de la cláusula SEXTA **de las obligaciones del contratista**. Se amplían en el sentido de incluir dentro de las obligaciones de EL CONTRATISTA la gestión y cubrimiento del transporte complementario necesario para garantizar la llegada hasta la comunidad indígena de Corrongkayra, mediante el uso de semovientes u otros medios locales de desplazamiento.

CLAUSULA SEGUNDA: Adiciónese a la cláusula segunda el valor de $ CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($5.200.000), Para cubrir los gastos derivados de transporte adicional, la cual quedara de la siguiente manera: LA ESE Hospital Regional Noroccidental, reconocerá a EL CONTRATISTA un auxilio de transporte hasta por la suma de $ UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS MTE (1.300.000), de manera mensual, por el termino de duración del contrato, con cargo al CDP 000749 del rubro de los recursos asignados por el Ministerio de Salud para tal fin.

CLAUSULA TERCERA. Obligaciones de reporte y justificación.

Para el reconocimiento y pago del auxilio de transporte, EL CONTRATISTA deberá:

a) Presentar factura, detallando el gasto correspondiente.

b) Aportar evidencia fotográfica del desplazamiento en semovientes u otros medios utilizados, que den cuenta del cumplimiento de la actividad.

c) Anexar certificación de servicio o actividad realizada, debidamente suscrita por el responsable del equipo básico de salud.

CLAUSULA CUARTA. Permanencia de las demás cláusulas.

Las demás cláusulas del contrato de prestación de servicios N° 0333 no se modifican, ni sufren ninguna alteración con el presente OTROSI.

Para constancia se firma el presente OTROSI, en el Municipio de Abrego a los NUEVE (09) días del mes de septiembre de 2025, en dos ejemplares del mismo tenor.

CONTRATANTE **CONTRATISTA**

JAICHIRLEY CARO MORENO
C.C No. 37.543.917 de Piedecuesta

ELIZABETH DEL CARMEN SANCHEZ CHIRINOS
C.C. 839044 de BOGOTA

HASTA AQUÍ EL PRESENTE DOCUMENTO, CUALQUIER ANOTACION O ENMENDADURA NO ES VALIDA.